



REGISTRO MERCANTIL

DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y REGISTRO MERCANTIL



Caracas, *Ine (11)* de *Marzo* del *2003*
192 y 144

Presentado el anterior documento y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribase en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo. Procedase de conformidad con lo solicitado y **DEVUELVA** original. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: **MONICA ALFONSO C.**

Se inscribe bajo el Nro. *42* como *18 C*

Derechos arancelarios Bs. *0*

según planilla Nro. *0*

Derechos fiscales Bs. *0*

según planilla Nro. *0*

La identificación se efectuó así:

JESUS RODOLFO BERMUDEZ ACOSTA

CINÚ-11.143.395

PR: Florangel Camero

Registrador Mercantil

Dra. Gisela Rangel



(D) Esta página pertenece a:

FIDEICOMISO C.A.



REGISTRO MERCANTIL

DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Documento: **Fidelcomiso**

Nro. **42**

Tomo **18 C**

Fecha: **11 MAR 2003**



Organo: **JESUS RODOLFO BERMUDEZ ACOSTA**

Pte: Florangel





Entre la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DE FINANZAS**, que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominarán el **FIDEICOMITENTE / BENEFICIARIO**, representado en este acto por el Vice Ministro de Gestión Financiera, ciudadano **JOSÉ RODOLFO BERMÚDEZ ACOSTA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.088.760, de este domicilio, designado según Decreto N° 1.667, de fecha 01 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela N° 37.414, de fecha 2 de abril de 2002, por una parte; y por la otra, el **BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A.**, sociedad mercantil de este domicilio, originalmente inscrita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 15 de Enero de 1.938, bajo el N° 30, y posteriormente en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 21 de octubre de 1.959, bajo el N° 8, Tomo 40-A, cuya última modificación estatutaria quedó inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 5 de Junio de 2001, bajo el N° 49, Tomo 38-A Cto, representado en este acto por su apoderada, ciudadana, **ARIADNA HURTADO MENDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 10.346.619 y domiciliada en la ciudad de Caracas, actuando en su carácter de apoderado del Banco Industrial de Venezuela, C.A., según constá de Poder protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 27 de marzo de 2000, anotado bajo el N° 10, Tomo 4, Protocolo Tercero y de conformidad con lo aprobado en la Resolución de Junta Directiva No. JD-BIV-2002-1142, Acta N° 76, de fecha 20 de diciembre de 2002, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato, se denominará el **FIDUCIARIO**, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, el cual se regirá por las Cláusulas que se especifican a continuación:-----

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:-----

a) **FIDEICOMITENTE / BENEFICIARIO:** REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del Ministerio de Finanzas.

b) **FIDUCIARIO:** BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A., también anteriormente identificado.

c) **FONDO FIDUCIARIO:** Estará conformado por los Títulos Valores y/o Papeles relacionados en el Anexo "A" y que transfiere en custodia el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO**.

h) **TASA REFERENCIAL:** A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley del Banco Central de Venezuela se calcula al tipo de cambio referencial de MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 POR DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (Bs1.400,00) en el entendido de que, en todo caso, la conversión del dólar a bolívares o a cualquier otra divisa, será a la tasa de cambio vigente al cierre contable del último día hábil de cada mes.

i) **TÍTULOS VALORES Y/O PAPELES FINANCIEROS:** Documentos de Deuda denominados en dólares americanos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO: El **FIDEICOMITENTE** transfiere en este acto en calidad de Fideicomiso **FIDUCIARIO** declara recibir Títulos Valores y Papeles Financieros (Anexo "A") por la cantidad de MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. 1.500.000.000,00) o su equivalente en Bolívares, a que a título referencial representa la cantidad de DOS MIL CIEN MILLARDOS DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.100.000.000.000,00) calculados a la tasa oficial del Dólar Americano del día de hoy de Bs. 1.400,00 por dólar, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

CLÁUSULA TERCERA.- FINALIDAD: El presente Contrato de Fideicomiso tiene por finalidad la Custodia y Administración de los Títulos Valores y/o Papeles Financieros, relacionados en el anexo "A"

CLÁUSULA CUARTA.- DEL PRECIO DE MERCADO Y EL TIPO DE CAMBIO: En virtud, de la naturaleza del presente Fideicomiso, queda entendido entre las partes contratantes, que el **FIDUCIARIO** no asume ninguna



responsabilidad en cuanto a depreciación o deterioro de los instrumentos financieros enterados al **FONDO FIDUCIARIO** de este Contrato, asimismo, no asume responsabilidad, ante las condiciones del mercado, riesgo país o cualquier otra situación que puedan afectar el valor de dichos instrumentos financieros.-----

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

El **FIDEICOMITENTE**, se obliga en la ejecución del presente Contrato a:

a) Transferir al **FIDUCIARIO** los Títulos Valores y/o Papeles Financieros que van a conformar el **FONDO FIDUCIARIO**; b) Hacer conocimiento al **FIDUCIARIO**, de cualquier hecho o novedad dañosa que pudiera afectar la ejecución del presente Contrato o interrumpir la continuidad del mismo; c) Realizar cualquier acto que considere necesario para la ejecución del fin del Fideicomiso; d) Suministrar a el **FIDUCIARIO** cualquier información o recaudo que le sean requeridos, con el fin de la correcta ejecución del presente Fideicomiso.-

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: Son obligaciones del **FIDUCIARIO**: a) Realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución del fin del presente Contrato de Fideicomiso; b) Mantener los bienes fideicomitidos debidamente separados entre sí, así como también, de sus demás bienes y de los correspondientes a otros Fideicomisos; c) Ejercer sus funciones con la diligencia y el cuidado que en derecho se conoce como de un buen padre de familia; d) Mantener un registro individual de las cuentas contables del presente fideicomiso; e) Rendir cuenta de la gestión al **FIDEICOMITENTE** dentro de los primeros quince (15) días hábiles bancarios de cada mes, mediante la emisión de estados de cuenta que indiquen lo siguiente: Aporte recibido de acuerdo con su origen; comisión fiduciaria; gastos cobrados y saldo. f) Suministrar al **FIDEICOMITENTE** la información y el apoyo que requiera para la elaboración de los informes u otros documentos relacionados con este Contrato; g) Realizar todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente Contrato. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: Queda expresamente entendido que la responsabilidad del **FIDUCIARIO** se limita exclusivamente a dar cumplimiento a la finalidad

del presente Fideicomiso. Asimismo, el **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad alguna en cuanto a lo relacionado en el Anexo "A", ni por el cumplimiento o no del procedimiento previo legalmente establecido dentro de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, para la constitución y ejecución del presente Fideicomiso, especialmente en cuanto a la transferencia y custodia de los Títulos Valores y/o Papeles Financieros. Es entendido, que el **FIDUCIARIO** en virtud del presente Contrato, en ningún caso asume ni estará obligado a prestar al **FIDEICOMITENTE** asesoría legal, fiscal, financiera o de inversión. El **FIDEICOMITENTE**, declara expresamente que el **FIDUCIARIO** no será responsable de ninguna pérdida financiera que resulte por la venta de los Títulos Valores y/o Papeles Financieros que conforman el **FONDO FIDUCIARIO**. El **FIDEICOMITENTE** y el **BENEFICIARIO** acuerdan mantener libre de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** a sus subsidiarias, afiliadas, a sus oficiales, empleados, representantes y personal bajo su subordinación o dependencia, de toda acción, juicio y/o reclamo intentado en su contra por terceros, en virtud de la ejecución por parte del **FIDUCIARIO**, del presente Contrato de Fideicomiso. Queda expresamente convenido, que en el caso que el **FIDUCIARIO** recibiese instrucciones contradictorias o ambiguas para las cuales no existiese instrucción de proceder en forma alguna, el **FIDUCIARIO** queda expresamente facultado para no ejercer ninguna actuación que afecte el **FONDO FIDUCIARIO** hasta tanto reciba una instrucción por escrito, emanada del **FIDEICOMITENTE**, por la cual instruya al **FIDUCIARIO** a proceder en determinada forma. Queda expresamente establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que el **FIDUCIARIO** no podrá garantizar, bajo ningún respecto, capital o rendimiento de los fondos fideicometidos, quedando expresamente establecido que el **FIDUCIARIO**, por el presente Contrato de Fideicomiso, solo será responsable de la ejecución del presente Contrato en los términos establecidos de conformidad con la Ley de Fideicomisos y la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

CLÁUSULA OCTAVA: AUDITORÍAS Y SUPERVISIÓN: El **FIDEICOMITENTE** podrá ordenar las auditorías que considere convenientes con el fin de verificar la correcta ejecución del presente Contrato; asimismo, y sin perjuicio de las facultades de supervisión y control establecidos, podrá contratar los servicios de Consultores tanto públicos como privados, para la realización de labores

de evaluación, seguimiento y control de los Títulos Valores y/o Papeles Financieros recibidos en custodia en virtud del presente Fideicomiso. A tal fin, los pagos de honorarios y/o gastos que se ocasionen por tal concepto, serán efectuados en todo caso por cuenta y responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, y se realizarán independientemente y sin que ello represente erogaciones al **FONDO FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA REVOCATORIA: El **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar el presente Contrato, mediante comunicación escrita dirigida al **FIDUCIARIO** con por lo menos treinta (30) días hábiles bancarios de anticipación, sin que por ello quede obligado al pago de indemnización alguna por concepto de daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RENUNCIA: El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho a renunciar justificadamente al presente Contrato, caso en el cual avisará por escrito al **FIDEICOMITENTE** con por lo menos treinta (30) días hábiles bancarios de anticipación, debiendo éste, indicar el nombre del **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, al cual deberá hacerse entrega de los Títulos Valores y/o Papeles Financieros que conforman el **FONDO FIDUCIARIO** para la fecha, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 27 de la Ley de Fideicomisos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO: En el caso de sustitución fiduciaria, se procederá de la siguiente forma: 1) Escrito por el cual se nombre al nuevo Fiduciario, firmado por el **FIDEICOMITENTE**; 2) Aceptación escrita firmada por el sustituto así nombrado. El **FIDUCIARIO** saliente tendrá treinta (30) días para realizar la sustitución fiduciaria y deberá dejar constancia de haber recibido los documentos anteriormente indicados. En todos los casos mencionados anteriormente, el **FIDUCIARIO** cumplirá su obligación entregando el **FONDO FIDUCIARIO** a el Fiduciario Sustituto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO: El presente fideicomiso terminará con las siguientes causas:

- a) Por la realización del fin para el cual fue constituido o por hacerse éste imposible.
- b) Por vencimiento de su término de duración, en los términos estipulados en la Cláusula Decimocuarta del presente Contrato.
- c) Por revocatoria hecha por el **FIDEICOMITENTE** en los términos previstos en la Cláusula Décima.

d) Por renuncia del FIDEICOMITENTE / BENEFICIARIO a los resultados del Fideicomiso.

e) Por imposibilidad de sustitución del FIDUCIARIO, en caso de renuncia justificada de éste.

Según sea el caso el FIDUCIARIO procederá a entregar el Estado de Cuenta al FIDEICOMITENTE quien dispondrá de un plazo de sesenta (60) días continuos para efectuar las objeciones, comentarios o solicitar las aclaratorias que estimen convenientes, en forma escrita. En el caso de que el FIDUCIARIO no reciba tal comunicación durante ese lapso, se entenderá que aquel ha dado su conformidad al Estado de Cuenta presentado y, en consecuencia, el FIDUCIARIO dispondrá de cinco (5) días hábiles bancarios para la elaboración del Documento de Finiquito correspondiente que deberá ser suscrito en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, en cuya oportunidad el FIDUCIARIO hará entrega del FONDO FIDUCIARIO existente.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente Contrato se vincula en forma directa con los vencimientos de los Títulos Valores y/o Papeles Financieros recibidos en custodia.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: El FIDUCIARIO cobrará como remuneración por los servicios descritos en el presente Contrato, la cantidad que resulte de aplicar, el CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%) anual sobre el valor nominal de los Títulos Valores y/o Papeles Financieros que conforman el FONDO FIDUCIARIO durante la vigencia del presente Contrato.; Dicho concepto lo cobrará el FIDUCIARIO con cargo al FONDO FIDUCIARIO; o cancelación directa del FIDEICOMITENTE previa solicitud emitida por EL FIDUCIARIO. Los honorarios aquí establecidos podrán ser revisados semestralmente de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: DE LOS GASTOS: Todos los gastos que se deriven de la ejecución del presente Contrato, independientemente de su naturaleza, serán con cargo al FONDO FIDUCIARIO; o cancelación directa del FIDEICOMITENTE previa solicitud emitida por EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DEL FINIQUITO: En los casos contemplados en las Cláusulas Novena, Décima y Duodécima, del presente Contrato, el Finiquito se documentará por escrito, mediante el cual se hará formal entrega al FIDEICOMITENTE de los recursos existentes en el FONDO FIDUCIARIO, una vez, deducidos los honorarios establecidos en el presente documento y los gastos incurridos durante la administración del Fideicomiso.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del presente Contrato se iniciará a partir de la fecha cierta del presente



....., hasta el 31 de Diciembre de 2003, iniciando al siguiente el 1° de Enero de 2004 y concluyendo el 31 de Diciembre de 2004 y así sucesivamente, el 1° de Enero y 31 de Diciembre de cada año.

CLASULA DECIMOCTAVA: MODIFICACIONES: Todas las modificaciones que el **FIDEICOMITENTE**, así como el **FIDUCIARIO**, deseen hacer de común acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, se realizarán mediante anexos debidamente autenticados, que formarán parte integrante del presente documento.

CLASULA DECIMONOVENA: DE LA LEGISLACIÓN: El presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fideicomisos y las demás Leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela que le sean aplicables.

CLASULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Todas las instrucciones, certificaciones y/o notificaciones que deban hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso se harán por oficio, enviado con acuse de recibo, deberán estar otorgadas y firmadas por representantes autorizados de cada una de las partes, cuyo ejemplar de firma autógrafa, se anexa al presente Contrato y forma parte integrante de éste. Asimismo, queda expresamente convenido que el **FIDEICOMITENTE** podrá enviar durante la vigencia del presente Contrato al **FIDUCIARIO**, oficio el cual indican el Decreto o Resolución correspondiente a las designaciones por ellas efectuadas de otras personas que deberán ser consideradas como representantes autorizados para girar las instrucciones, certificaciones, notificaciones y/o avisos que se originen con ocasión del presente contrato, y se obligan a acompañar el respectivo oficio con todos los documentos que evidencien que, quien represente al **FIDEICOMITENTE** en dicho oficio, se encuentra(n) debidamente autorizado(s) e investido(s) de poder suficiente al efecto. Igualmente, el oficio incluirá los ejemplares de firma autógrafa de los nuevos representantes en él autorizados. A tal efecto, las partes otorgantes suministran las siguientes direcciones y números telefónicos:

EL FIDEICOMITENTE / BENEFICIARIO: Ministerio de Finanzas, Dirección General de Finanzas Públicas. Av. Urdaneta, Esquina de carmelitas. Edificio Sede del Ministerio de Finanzas, Piso 9. Teléfono: 802.18.83; Fax: 802.18.93-----

EL FIDUCIARIO: Área de Inversiones y Finanzas, División de Fideicomiso, Piso 17, Torre Financiera Banco Industrial de Venezuela, 3ra. Avenida Las Delicias, entre el Boulevard de Sabana Grande y la Avenida Francisco Solano López, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador, Caracas 1040. Teléfonos 901.10.35; 901.10.36, 901.10.39; Fax N° 901.10.04.-----

CLAU\$ULA VIGESIMOPRIMERA: DOMICILIO: Para los efectos de este contrato, sus derivados y consecuencias, el **FIDEICOMITENTE** elige como domicilio especial, exclusivo y excluyente a la ciudad de Caracas, cuya competencia judicial territorial declaran expresamente someterse las partes. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a la fecha de su autenticación.-----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, NOTARIA INTERNA
GRUPO FINANCIERO BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A.,

Caracas, Distrito Capital, treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dos (2002). 192° y 143°. El anterior documento redactado por el abogado MONICA

ALFONSO, inscrito en el Inpreabogado Nro. 75.762, fue presentado para su autenticación y devolución. Presente (s) su (s) otorgante (s) dijo (eron) llamarse:

JESUS RODOLFO BERMÚDEZ ACOSTA y ARIADNA HURTADO MENDEZ, mayor (es) de edad (es) domiciliado (s) en: Caracas de nacionalidad (es):

Venezolana (s) de estado civil *soltero* y soltera e identificado (s) con Cédula (s) de Identidad Nro (s): V.-10.088.760 y V.-10.346.619. Leídole (s) el

documento y confrontado con sus copias fotostáticas en presencia del Funcionario autorizado por la Junta Directiva del Banco Industrial de Venezuela C.A., de

conformidad con lo aprobado en Resolución N° JD-99-1268, Acta 104, de fecha 02-11-99, expusieron: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA (NUESTRAS) LA(S)

FIRMA(S) QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO". En tal virtud se declara autenticado en presencia de los testigos: BOLIVIA ALFONZO y JHON

FEO, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 8.765.980 y 10.633.046, respectivamente, dejándolo inserto bajo el Nro. 22, Tomo XIV, de los libros

respectivos llevados por esta NOTARIA INTERNA.
EL VICEPRESIDENTE DE LA DIVISIÓN DE DOCUMENTACION

Rosa Eberes Raven
ROSA EBERES RAVEN

EL (LOS) OTORGANTE(S)

LOS TESTIGOS
Bolivia Alfonso
Jhon FEO

Jesús Rodolfo Bermúdez Acosta
Ariadna Hurtado Méndez

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. NOTARÍA INTERNA
GRUPO FINANCIERO BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A.,

Caracas, Distrito Capital, treinta y uno (31) de diciembre de 2002. 192°

El presente anexo es parte integrante del documento autenticado
ante la NOTARÍA INTERNA DEL GRUPO FINANCIERO BANCO
INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A., en fecha 31/12/2002, bajo el

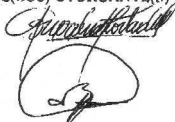
Número 22, Tomo XIV, de los libros de autenticación llevados por esta

Notaría.

EL VICEPRESIDENTE DE LA DIVISIÓN DE DOCUMENTACION

ROSA-FERRÉS RAVEN

EL(LOS) OTORGANTE(S)



2003 01 02



ACTA DE ENTREGA DE PAGARÉ

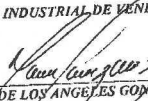
En el día de hoy, 31 de Diciembre del año dos mil dos (2002), estando reunidos en el Viceministerio de Gestión Financiera del Ministerio de Finanzas, ubicada en la Avenida Urdaneta, Esquina de Carmelitas de la ciudad de Caracas, el ciudadano **JESÚS R. BERMÚDEZ ACOSTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y portador de la Cédula de Identidad No. V-10.088.760, actuando en su carácter de Vice-Ministro de Gestión Financiera, carácter que consta en el Decreto N° 1.667 de fecha 1° de febrero de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.414 de fecha 2 de abril de 2002 y la ciudadana **MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y portador de la Cédula de Identidad No. V-4.769.746, actuando en su carácter de Vice-Presidente de Área de Inversiones y Finanzas del Banco Industrial de Venezuela, se levanta este Acta con la finalidad de entregar la presente documentación en original:

Cuatro (04) pagarés con las siguientes características:

FIDUCIARIO	FECHA DE EMISIÓN	MONTO DEL PAGARÉ	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	31/12/2002	US\$ 10.438.094,78	30/06/2004
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	31/12/2002	US\$ 8.529.997,16	30/06/2004
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	31/12/2002	US\$ 14.779.680,86	30/06/2004
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	31/12/2002	US\$ 1.466.252.227,20	30/06/2004

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de 2002.


MINISTERIO DE FINANZAS
JESÚS R. BERMÚDEZ A.
FOLIO 00000000000000000000

BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA

MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA
ÁREA DE INVERSIONES Y FINANZAS



Ciudadana
María de los Angeles González
Vicepresidenta Ejecutiva de Finanzas
Banco Industrial de Venezuela
Su Despacho -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de solicitar tenga a bien ceder la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$493.666,00) de acuerdo al Convenio suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Industrial de Venezuela, en fecha 10 de junio de 2.003, el cual quedó anotado bajo el No. 31, Tomo VII, de los libros que lleva la Notaria Interna del Grupo Financiero Banco Industrial de Venezuela C.A., según el siguiente detalle:

BENEFICIARIOS	MONTO (US\$)
[REDACTED]	493.666,90

Dicha cesión debe ser ejecutada contra el pagaré de DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$200.000.000,00) que está depositado en esa Institución Financiera y representa una porción del pagaré de UN MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 1.413.676.717,45).

Esta cesión se otorgará para cancelar el Proyecto [REDACTED]
Línea de Aducción Caseríos ubicados a la margen izquierda del [REDACTED]

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo su valiosa colaboración queda de usted,

Atentamente,


Manuel Alejandro Dorego
Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público

